



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA LA PAZ



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA.

La suscrita secretaria municipal de Santa Ana, Departamento de La Paz, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas y acuerdos que lleva esta Corporación Municipal durante el año 2023. Se encuentra el **Acta N° 26-2023**, que literalmente dice: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de Santa Ana, La Paz. El día 15 de noviembre del año 2023. Con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Jose Lucindo Reyes Granados, con la presencia de los señores Regidores, por su orden: Ernesto Salmerón Rios, Regidor 1°, Gladis Carminda Márquez Cruz Regidora 2°, Glendis Xiomara Ventura Melendres Regidora 3°, Juan Alberto Mendoza Vasquez regidor 4°, Jose Maurisio Lopez regidor 5°, Jose Reinaldo Sosa Molina regidor 6°, Tania Gerardina Granados Bazan Regidora 7°, Gladis Marleny Vásquez González 8°, ante la infrascrita Secretaria Municipal, quien da Fe, Se desarrolló la Siguiete Agenda:

1. Invocación a Dios
2. Comprobación del quórum
3. Apertura de la sesión por el Señor Alcalde Municipal
4. Lectura, discusión y aprobación de la agenda
5. lectura discusión y aprobación del acta anterior
6. Informes: a. Señor Alcalde Municipal
b. Sres. Regidores Municipales
c. otros informes
7. Lectura y respuesta a Solicitudes
8. Acuerdos de la corporación municipal
9. Cierre de la sesión

En el punto Numero 8, de la Agenda acuerdos 3; **La honorable corporación municipal aprueba el reglamento de la ambulancia.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL DE DONDE SE CERTIFICÓ

Sin más que tratar, se dio por terminada, esta sesión, firmando para constancia. Santa Ana, La Paz a los 15 días del mes de noviembre del año 2023.


Rosa Del Carmen Molina Soza
Secretaria Municipal





Alcaldía Municipal de Santa Ana

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE AMBULANCIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA

Disposiciones Generales

Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la unidad móvil terrestre de atención prehospitalaria para el traslado oportuno de pacientes en estado de emergencia, al nivel inmediato superior. Según el Sistema Nacional de Referencia y Respuesta. Para que se encuentre en condiciones de otorgar un servicio oportuno y eficaz.

El reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el territorio:

Artículo 1: Este reglamento es aplicable a todo Operador y Miembros del Equipo de Salud Familiar en las unidades móviles de emergencia (Ambulancia), de los sectores públicos que operen en el municipio. Por tanto, la vigilancia y aplicación de este reglamento corresponde al Supervisor Municipal y coordinadores de cada sector.

Artículo 2: Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ambulancia:** vehículo terrestre que prestan el servicio de trasladar un paciente en estado de emergencia a un nivel inmediato superior, este vehículo debe reunir los estándares establecidos en la normativa sanitaria.
- II. **Urgencia médica:** Situación en la cual no existe riesgo inminente de muerte, pero si requiere asistencia médica.
- III. **Emergencia médica:** Situación crítica de peligro evidente para la vida del paciente y requiere una actuación inmediata, (con personal médico especializado)

Artículo 3: En lo referente a los traslados de la ambulancia municipal, sólo los doctores asignados a los Establecimientos de salud podrán autorizar los traslados de pacientes.

Artículo 4: Las Auxiliares de Enfermería responsable podrán autorizar traslado de pacientes, previo visto bueno de los doctores Asignados a los Establecimientos de Salud.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ, MAMLESIP
RED INTEGRADA DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD
MAMLESIP-SALUD

Artículo 5: En caso que los doctores de los Establecimientos de Salud no se encuentren, fines de semana y en procesos de capacitación, los traslados pueden ser Autorizados por la auxiliar de enfermería responsable previo visto bueno del doctor.

Artículo 6: Los médicos y clínicas particulares si podrán hacer uso de la ambulancia en casos de emergencia, siempre y cuando ésta se encuentre disponible y ellos se hagan responsables del enfermo, coordinando con los responsables de las unidades móviles.

Artículo 7: La ambulancia deberá permanecer en el predio del CIS Santa Ana o instalaciones de la alcaldía municipal. (en el sitio donde exista mayor seguridad para el vehículo) tal como lo establece la guía de estándares mínimo solicitado para los medios de transporte básico asistencial (SESAL. Unidad verificación de la normativa sanitaria)

Artículo 8: Funciones y obligaciones del operador y conductor

1. Portar con licencia de conducir liviana y vigente para automóvil.
2. Reportarse diariamente en libro de entradas y salidas.
3. Cumplir con horario de trabajo pactado y rol de mensual de turnos.
4. Portar carnet de identificación visible.
5. Mantener la unidad limpia después de cada traslado
6. Al final de cada turno hacer la entrega y reporte del estado del vehículo en el libro de control firmado por ambas partes (Bitácora, disponibilidad de combustible, desperfectos mecánicos y estéticos, mantenimiento realizado).
7. Notificar al Coordinador del CIS, la modificación del rol.
8. Realizar revisión del vehículo diariamente (Nivel de Aceite, estado de llantas, Luces, Agua, Limpieza y combustible) y notificar con anticipación de 1000 km cuando será el próximo cambio llantas, aceite, batería, filtro de aceite y aire.
9. Llevar un control diario de ingresos o aporte económico en el libro y talonario
10. Depositar diariamente los aportes en la tesorería municipal (el tesorero municipal realizara auditoria contable en cada deposito)
11. En caso que el paciente referido a SMI Marcala y el personal de dicha institución que recibe evalúa y decide enviarlo a Hospital, la misma ambulancia debe hacer el traslado al Hospital de referencia previo firma y sello en el libro de registros a cargo del operador.
12. Cumplir con los lineamientos de desinfección de la ambulancia en el contexto de COVID-19 y otros



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ, MAMLESIP
RED INTEGRADA DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD
MAMLESIP-SALUD

13. Conductor obligatoriamente debe recibir capacitación en primeros auxilios y manejo de equipo de emergencia.
14. Relaciones humanas y atención al usuario.

Artículo 9: Prohibiciones

Se Prohíbe la permanencia y parqueo del vehículo en casas de habitación, centros comerciales, parques o lugar que no sea autorizado por los responsables del funcionamiento del vehículo.

1. Se prohíbe el manejo del vehículo bajo efectos del alcohol y otras drogas
2. Se prohíbe el traslado de mercancía (legal o ilegal) y personas que no sean pacientes.
3. Se prohíbe recibir dinero del paciente o familiar sin la previa emisión de recibo.
4. Se prohíbe comprar combustible, aceites o realizar reparaciones menores con aporte de los pacientes sin el visto bueno del alcalde municipal.
5. No se permite más de un familiar por paciente en la ambulancia
6. Se prohíbe el uso del vehículo para otras actividades para las cuales no está programado dentro de las políticas institucionales a excepción de casos necesarios con autorización de los doctores, supervisores y visto bueno del alcalde.
7. Se prohíbe el remolque de otros vehículos.
8. Se prohíbe andar otras personas particulares en el vehículo.
9. Se prohíbe el traslado de pacientes con previa alta médica de un primer, segundo nivel a su lugar de origen (venirla a traer desde Santa Ana) solo en casos justificados y autorizados.
10. Se prohíbe el traslado de cadáveres (féretros) de cualquier lugar a su domicilio.

Artículo 10: Abastecimiento de combustible

1. Al finalizar el turno el operador o conductor reportara al secretario municipal la cantidad de combustible con que cuenta el vehículo.
2. El secretario o persona delegada brindara autorización para el abastecimiento de combustible en la gasolinera.
3. La ambulancia deberá permanecer con una cantidad mínima de medio tanque de combustible para su circulación. Siendo el operador y conductor el responsable de reportar. dicha disposición se plantea para el ahorro de costos y reducir daños en la bomba de combustible e inyectores. además, por emergencias en horas inhábiles de la estación de servicios.



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ, MAMLESIP
RED INTEGRADA DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD
MAMLESIP-SALUD

Artículo 11: Cuota de recuperación por parte de usuarios.

Punto N 8 de Agenda de Acta. Acuerdo 4. Sesión Municipal 15 de febrero 2022

1. Se establece la siguiente tabla de aporte.

RUTAS		PRECIOS
SAN ANTONIO SUR	TEGUCIGALPA	L. 2,500.00
SAN ANTONIO SUR	LA ESPERANZA	L. 1,000.00
SAN ANTONIO SUR	MARCALA	L. 800.00
SAN ANTONIO SUR	SIGUATEPEQUE	L. 1,800.00
ESTANCIAS	LA PAZ	L. 1,500.00
ESTANCIAS	LA ESPERANZA	L. 1,000.00
ESTANCIAS	MARCALA	L. 800.00
ESTANCIAS	SIGUATEPEQUE	L. 1,800.00
MUSULA, KUKINKA, SUYATAL	LA ESPERANZA	L. 1,000.00
MUSULA, KUKINKA, SUYATAL	MARCALA	L. 700.00
MUSULA, KUKINKA, SUYATAL	SIGUATEPEQUE	L. 1,500.00
SANTA ANA	TEGUCIGALPA	L. 2,000.00
SANTA ANA	LA PAZ	L. 1,000.00
SANTA ANA	LA ESPERANZA	L. 600.00
SANTA ANA	MARCALA	L. 300.00
SANTA ANA	SIGUATEPEQUE	L. 1,200.00

2. **Que el familiar o el paciente que no tenga dinero para pagar al momento del traslado, se dará un plazo de 60 días para que pueda pagar en oficina de tesorería Municipal.**

Artículo 12: Traslados de las comunidades al Establecimiento de Salud

La ambulancia solo está autorizada para traslado de pacientes de la comunidad al establecimiento de salud en los siguientes casos

1. Accidentes en los cuales la vida del paciente este en riesgo o allá problema para la deambulacion del mismo.
2. Embarazadas con amenaza de parto pretérmino u otra emergencia que amerite traslado
3. Otro caso que se notifique previamente de la comunidad por el Agente Comunitario de Salud y miembros de comité de Traslado. Con el visto bueno de



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LENCAS DE LA SIERRA DE LA PAZ, MAMLESIP
RED INTEGRADA DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD
MAMLESIP-SALUD

los Doctores.

Artículo 13: Coordinación con otros municipios.

Cuando se proporcione la ambulancia a otros municipios para el traslado únicamente de pacientes se aplicará el reglamento y la cuota de recuperación establecida en el mismo. Mas el incremento por el término de la distancia.

Artículo 14: Cuando el diagnóstico del paciente requiere atención de hospital general, los Doctores autorizaran el traslado del mismo aplicando la cuota de recuperación.

Artículo 15: Los Equipos de salud familiar y gobierno local serán responsables de la socialización del presente reglamento en todos los niveles.

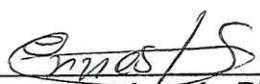
TODO LO ANTES DESCRITO DEBE SER DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

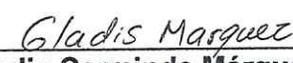


ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA LA PAZ

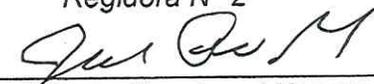



José Lucindo Reyes Granados
Alcalde Municipal

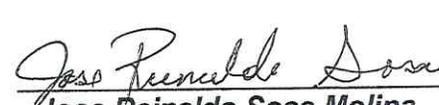

Ernesto Salmerón Ríos
Regidor N° 1


Gladis Carminda Márquez Cruz
Regidora N° 2

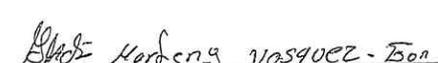

Glendis Xiomara Ventura Melendres
Regidora N° 3


Juan Alberto Mendoza Vásquez
Regidor N° 4


José Mauricio López
Regidor N° 5


José Reinaldo Sosa Molina
Regidor N° 6


Tania Gerardina Granados Bazan
Regidora N° 7


Gladis Marleny Vásquez Gonzales
Regidora N° 8


Rosa del Carmen Molina Soza
Secretaría Municipal